

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiendo hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razon de franco, trimestre. . . 18 »

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio, 1 y Páco, 1.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 179 de 27 Junio.)

Número 2.522.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Marzo último esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Agosto á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de la construcción de la carretera de Abarán á la del Puerto de la Losilla á Yecla, en la provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 96.415'37 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el uno de Agosto próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.900 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Junio de 1892.—El Director general, M. Catalina.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la construcción de la carretera de Abarán á la del Puerto de la Losilla á Yecla (Murcia) se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.524.

Sección de Fomento.—Negociado de Obras públicas.

#### Subasta

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de obras públicas de fecha 22 del corriente mes, este Gobierno de provincia, señala el día 30 de Julio próximo á las once de su mañana para la adjudicación en pública subasta de la reparación de la caseta de carabineros del punto del Estacio en esta provincia, bajo el presupuesto de doscientas noventa y nueve pesetas setenta céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por el art. 4.º de la Instrucción de 23 de Febrero último y 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos

cerrados arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la provincia á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del R. D. de 11 de Junio de 1886, no pasará de 30 días y de lo contrario sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 27 de Junio de 1892.—El Gobernador.—Pedro Bolt.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha 27 de Junio último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la reparación en la caseta de Carabineros del punto del Estacio en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la reparación de la casilla con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 2.526.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.424.

Don Pedro Bolt y Faquineto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Miguel Izquierdo Madrid, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 29 de Marzo último, soli-

citando se le conceda una demasia para la mina denominada *Patria*, sita en término de La Unión y diputación de Roche; lindando por N. y S. terreno franco; E. mina «Frasquito», y O. mina «Patria»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Junio de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 2.517.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.529.

Don Pedro Bolt y Faquineto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Bernal Descalzo, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada hoy, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Sebastiana*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en terreno inculto cuyo dueño se ignora, paraje nombrado Sierra de las Herrerías, en la diputación de Ifre; lindando por L. mina «La Amistad» y una demasia franca; S. mina «Joya de los Mares»; P. demasia de la mina «Por si acaso», y N. Coto Fortuna; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la mina «Joya de los Mares» sobre el limite de la mina «La Amistad»; y desde dicho punto en dirección O., y siguiendo el limite «Joya de los Mares», se medirán 300 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda N. 400; segunda á tercera L. 300, y tercera á punto de partida S. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 25 de Junio de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.



# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE MURCIA

RELACIÓN de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero Jefe de 2.ª clase D. Antonio Belmar, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Sus dueños ó representantes.	Su vecindad.
<b>Desde el 4 al 11 de Julio.</b>										
11.195	Pelayo.	Demarcaci.º	Playa del Gorguel.	Alumbres.	Cartagena.	Juan Herrera.	Vicente Daviu.	Santa Teresa. San Rafael. La Idea. Precaución. Vaticinio (Torrero). El Faro. Manolita. San Simón. La Impensada. La Lealtad. Santa Antonieta. Satanás.	Sociedad La Familia. Hros. de José Antonio Perea. Juan Jorquera. Sociedad Los Desconocidos. N. M. Domenech. Juan de la Cierva. Sociedad Los Desconocidos. Cop.ª Escombreras Bleyberg. Tomás Manzanares. Juan de la Cierva. Cop.ª Escombreras Bleyberg. Herederos de D. Andrés Pedreño. Idem de D. Bartmé. Spottorno Sociedad Prosperidad.	Cartagena. Unión. Cartagena. Madrid. Cartagena. Murcia. Madrid. Paris. Cartagena. Murcia. Paris. Murcia. Cartagena. Idem. Idem. »
11.469	Ntra. Sra. de los Angeles.	Lt.º de plano	Collado de los Pinos.	Idem.	Idem.	Hs. de D. Camilo Gisbert.	Pablo Nogués.	Los Burros. Riqueza abandonada.	Idem de D. Bartmé. Spottorno Sociedad Prosperidad.	Cartagena. Idem. Idem. »
11.485	San Luis (demasia).	Idem.	Los Rincones.	Idem.	Idem.	Sd. Escombras. Bleyberg	M.º Baleriola.	Idem de D. Bartmé. Spottorno Sociedad Prosperidad.	Idem de D. Bartmé. Spottorno Sociedad Prosperidad.	Cartagena. Idem. Idem. »
11.405	Buena Estrella.	Demarcaci.º	La Plata.	Los Puertos.	Idem.	Gustavo Guiraud.	»	Idem de D. Bartmé. Spottorno Sociedad Prosperidad.	Idem de D. Bartmé. Spottorno Sociedad Prosperidad.	Cartagena. Idem. Idem. »
<b>Desde el 12 al 19 de Julio.</b>										
11.392	Precaución.	Demarcaci.º	Cañada de Megias.	Roche.	Unión.	Pío Wandossell.	Pablo Nogués.	Lucila. San Vicente. Frasquito. Patria.	José Murcia Pérez. Luis Molina. Juan Jorquera. Miguel Izquierdo. Tomás Campoy. Sdad. Bleyber. y Compañía. Juan Myrtle. José Ramón Sánchez. Tomás Campoy. Leopoldo Gómez. Joaquín Valiente. Vicente Daviu. José Ramón Sánchez. Leopoldo Gómez. Se ignora. Gregorio Sánchez.	Unión. Cartagena. Idem. Idem. Idem. Idem. Unión. Cartagena. Idem. Idem. Idem. Murcia. Cartagena. Idem. Idem. » Unión.
11.283	Reina Regente.	Idem.	Cabezo del Faro.	Portmán.	Idem.	Anselmo Bañón.	»	Santo Tomás el Marino. Eva. Australia. La Culebra. Enseñanza. San Rafael. Seis Hermanos. Teresa. La Culebra. San Rafael. Isabelita (registro). Santa Filomena.	Sdad. Bleyber. y Compañía. Juan Myrtle. José Ramón Sánchez. Tomás Campoy. Leopoldo Gómez. Joaquín Valiente. Vicente Daviu. José Ramón Sánchez. Leopoldo Gómez. Se ignora. Gregorio Sánchez.	Unión. Cartagena. Idem. Idem. Idem. Idem. Unión. Cartagena. Idem. Idem. Idem. Murcia. Cartagena. Idem. Idem. » Unión.
11.322	Santa Isabel.	Idem.	Loma de los Tacos.	Idem.	Idem.	Pablo Nogués.	»	Idem de D. Bartmé. Spottorno Sociedad Prosperidad.	Idem de D. Bartmé. Spottorno Sociedad Prosperidad.	Cartagena. Idem. Idem. »
11.340	El Maestro.	Idem.	Cabezo de Calnegre.	Idem.	Idem.	El mismo.	»	Idem de D. Bartmé. Spottorno Sociedad Prosperidad.	Idem de D. Bartmé. Spottorno Sociedad Prosperidad.	Cartagena. Idem. Idem. »
<b>Desde el 20 al 27 de Julio.</b>										
11.334	Siret.	Demarcaci.º	Puerto de Portmán.	Portmán.	Unión.	Angel Fernández Zamora	Rafael Lario.	Braudt. Previsión. Micaela. Julia. La Linda. Casualidad. Angel. 2.ª Previsión. Previsión. San Antonio. Amistad. Julia. 2.ª Previsión. 2.ª Previsión.	Angel Fernández Zamora. Hros. de D. José Aparicio. Rafael Lario. Angel Fernández Zamora. Luis Abril Sánchez. Joaquín Luna. Angel Fernández Zamora. Hros. de D. José Aparicio. Los mismos. Idem de Requena. Idem de D. Andrés Pedreño. Angel Fernández Zamora. Hros. de D. José Aparicio. Los mismos.	Murcia. Cartagena. Murcia. Idem. Cartagena. Murcia. Idem. Cartagena. Idem. Idem. Idem. Idem. Murcia. Cartagena. Idem.
11.400	Braudt (demasia)	Lt.º de plano	Rambla de la Boltada.	Idem.	Idem.	El mismo.	El mismo.	Idem de D. Bartmé. Spottorno Sociedad Prosperidad.	Idem de D. Bartmé. Spottorno Sociedad Prosperidad.	Cartagena. Idem. Idem. »
11.401	Braudt (id.)	Idem.	Cabezo de la Galera.	Idem.	Idem.	El mismo.	El mismo.	Idem de D. Bartmé. Spottorno Sociedad Prosperidad.	Idem de D. Bartmé. Spottorno Sociedad Prosperidad.	Cartagena. Idem. Idem. »
11.402	Braudt (id.)	Idem.	Llano de Portmán.	Idem.	Idem.	El mismo.	El mismo.	Idem de D. Bartmé. Spottorno Sociedad Prosperidad.	Idem de D. Bartmé. Spottorno Sociedad Prosperidad.	Cartagena. Idem. Idem. »
11.403	Braudt (id.)	Idem.	Idem id.	Idem.	Idem.	El mismo.	El mismo.	Idem de D. Bartmé. Spottorno Sociedad Prosperidad.	Idem de D. Bartmé. Spottorno Sociedad Prosperidad.	Cartagena. Idem. Idem. »



## Cuarta sección.

Número 2.518.

## CAPITANIA GENERAL DE MARINA

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Secretaría.

Habiendo quedado nula por Real orden de 7 de Septiembre del año último la subasta celebrada para contratar el usufructo de la almadraba denominada *Rincón de Arbir*, sita en el distrito de Altea y Calpe y debiendo sacarse nuevamente a subasta, ante la Junta que al efecto se nombre, en esta Capitanía general y en la de la Comandancia de Marina de Alicante, cuyo arrendamiento será por 16 años, pero el arrendatario á cuyo favor se adjudique esta almadraba, podrá rescindir el contrato al final de cada cuatro años, si no le conviniere continuar su calamento siempre que lo solicite antes de 1.º de Junio del último año de cada periodo, pudiendo del mismo modo el Gobierno rescindir el contrato cada cuatro años en el caso de que la continuación de la almadraba cause perjuicio á la navegación y siempre que se le haga saber al arrendatario antes de la fecha marcada anteriormente, se hace notorio por medio del presente edicto, que dicha simultánea subasta tendrá lugar el día 13 de Agosto próximo á la una de su tarde, insertándose á continuación el pliego de condiciones y modelo de proposición, que el precio designado para cada uno de los años es el de 125 pesetas.

Cartagena 25 de Junio de 1892.—  
El Jefe de la Secretaría, Antonio de la Rocha.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública la almadraba de monte y leva denominada Rincón de Arbir, del distrito de Altea, que se cala al N. 5º E. Iglesia de Altea y N. 85º O. de la cuchillada de Roldán, á quince brazas de tierra.*

1.º El precio tipo para la subasta es de ciento veinticinco pesetas cada año.

2.º El contrato se entenderá por el tipo y forma marcado en el artículo 9.º del reglamento de Almadras.

3.º El pago de la cantidad en que se subaste anualmente dicha almadraba, tendrá lugar por mitad en los plazos que vencerán en 1.º de Junio y de Diciembre, verificándose en los términos que expresa el artículo 29 del reglamento, bajo la vigilancia del Ayudante del distrito en que radique la almadraba, encargado de velar el cumplimiento de este contrato.

4.º En posesión de la almadraba el contratista procederá á su calamento desde la temporada que empieza el año próximo, quedando obligado á la estricta observancia del referido reglamento de Almadras.

5.º Si la almadraba dejase de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada, dándose por rescindido el contrato con pérdida de la fianza si el calamento se interrumpiese dos temporadas.

6.º Se considerarán como casos de fuerza mayor en general los que originen temporales, accidentes de guerra, epidemias y las imprevistas por cualquiera otra calamidad pública, debiendo apreciarse estas por la Junta Superior Consultiva de Marina previo el Consejo Superior de la Marina.

7.º El contratista no podrá sub-

arrendar el usufructo de la almadraba sin permiso del Gobierno que será árbitro de negarle ó concederle, y tanto el contratista como sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á estos contratos.

*Obligaciones y garantías para el cumplimiento de este contrato*

8.º La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas del Departamento de Cartagena y en esta provincia en que radica la almadraba, ante la designada en el art. 3.º del mencionado reglamento, en el día y hora que se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Alicante.

9.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, al mismo tiempo que la proposición pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de depósitos ó en las Sucursales de provincias, la cantidad de cien pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto expedido por Hacienda en 29 de Agosto de 1876, siendo desechadas las proposiciones que no alcancen al precio de 125 pesetas que se establece como tipo para la presente subasta.

10.º Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á la licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los repetidos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta. La cantidad que se ofrezca en la proposición y los aumentos que se hagan en la licitación oral se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

11.º Si no resultase también igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto solo en la última el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador de la provincia se presentará personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncia su derecho si no lo ejerciere de uno ú otro modo. Si los interesados que concurran á este nuevo acto también se negaran á mejorar su proposición, se adjudicará el remate á aquel cuya oferta fué admitida con el número más bajo, y de resultar las dos con igual número será preferida la presentada ante la Junta especial de subastas del Departamento.

12.º El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la forma establecida en la condición 9.º, la décima parte de la cantidad á que asciende la ofrecida durante el periodo de cuatro años.

13.º Cuando el rematante no cumpliera la condición que debe llenar por el otorgamiento de la escritura é impidiera que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al que se notifique la adjudicación definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato procediéndose á nuevas subastas hasta conseguir contratar el servicio verificando la primera bajo iguales condiciones y en las siguientes que tengan lugar se rebajará en cada una de ellas el

precio tipo en un diez por ciento y siendo de cuenta del primer rematante la diferencia del menor precio en que tenga lugar la adjudicación y los perjuicios originados al Estado por la demora en contratarse el servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva con el depósito hecho para licitar y con los bienes que sea preciso secuestrarle.

14.º Si el contratista dejase de abonar uno de los plazos designados en la condición tercera, incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquél, la cual hará efectiva en el papel correspondiente que presentará al tercer día, contados desde la fecha en que se le comunicó la orden correspondiente, y de no hacerlo así, le serán embargados los artes y materiales de la almadraba.

15.º La demora en el pago del otro plazo será suficiente motivo para declarar rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, reintegrándose ésta del importe de los dos plazos y de la multa impuesta con el valor de los artes y demás material de la almadraba, que procederá la Administración á vender por cuenta del interesado, reteniendo también el importe de los gastos que la venta origine, y si ésta no fuera suficiente para cubrir la responsabilidad del contratista, se les secuestrarán los bienes de su propiedad que sean necesarios.

16.º En caso de muerte del contratista queda rescindido el contrato, á no ser que sus herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

17.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1876, son los siguientes:

1.º Los que se causen con la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

2.º Los que corresponden según arancel al escribano por la asistencia y redacción del acta de remate, así como también por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.º Los de impresión de quince ejemplares de dicha escritura que habrá de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura de contrato deberá contener: testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviera comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito de la cantidad exigida como fianza y obligación del contratista para cumplir lo estipulado. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervención de la Administración, debiendo presentarlos el contratista después de salvados los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas. Esta condición se destina para expresar si ha de otorgarse escritura, los documentos que debe contener y los ejemplares impresos ó de los periódicos oficiales donde se halla publicado el pliego que pueda presentar el contratista, siendo de su cuenta estos gastos y el de los anuncios.

18.º Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego las generales para la contratación de todos los servicios de Marina que se hallan insertas en la «Gaceta de Madrid» de 7 de Mayo de 1868.

Alicante 21 de Noviembre de 1891.  
—Emilio P. del Pobil.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de..... en su nombre (ó en nombre de D. N. N.,

para lo que se halla competente-mente autorizado) hace presente. Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Madrid» número..... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... número..... de tal fecha) para subastar el usufructo de la almadraba de Rincón de Albir, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas en letra).

(Fecha y firma).

Número 2.512.

## CAPITANIA GENERAL DE MARINA

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Secretaría.

Debiendo sacarse á pública y simultánea subasta ante la Junta que al efecto se nombre, en esta Capitanía general y en la Comandancia de Marina de esta provincia, el arrendamiento del usufructo de la almadraba denominada *Escombreras*, sita en el distrito marítimo de este nombre, cuyo arrendamiento será por 16 años, pero el adjudicatario podrá rescindir el contrato al final de cada cuatro años sino le conviniere continuar su calamento, siempre que lo solicite antes de 1.º de Junio del último año de cada periodo, pudiendo del mismo modo el Gobierno rescindir el contrato cada cuatro años en el caso de que la continuación de la almadraba cause perjuicios á la navegación y siempre que se le haga conocer al arrendatario antes de la fecha narrada anteriormente, se hace notorio por el presente, en la inteligencia de que dicha subasta tendrá lugar el día 12 de Agosto próximo á la una de su tarde, cuyo pliego de condiciones y modelo de proposiciones se inserta á continuación, así como que el tipo designado para cada uno de los años es el de 9.000 pesetas.

Cartagena 24 de Junio de 1892.—  
El Jefe de la Secretaría, Antonio de la Rocha.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el usufructo de la almadraba de monte y leva denominada Escombreras, situada entre la punta Cueva del Aguilón é Isla de su mismo nombre del distrito de esta capital, cuyo calamento se hará para la avenida.*

1.º El precio tipo para la subasta, es de nueve mil pesetas cada año.

2.º El contrato se entenderá por el tiempo y forma marcada en el artículo 9.º del reglamento de almadras.

3.º El pago de la cantidad en que se subaste anualmente dicha almadraba, tendrá lugar por mitad en dos plazos que vencerán en 1.º de Julio y de Diciembre, verificándose en los términos que expresa el artículo 29 del reglamento, bajo la vigilancia del Ayudante del distrito en que radique la almadraba, encargado de velar por el cumplimiento de este contrato.

4.º En posesión de la almadraba el contratista, procederá á su calamento, desde la temporada que empieza con el año próximo, quedando obligado á la estricta observancia del referido reglamento de almadras.

5.º Si la almadraba dejase de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada, dándose por rescindido el contrato con pérdida de la fianza



si el calamento se interrumpiese dos temporadas.

6.<sup>a</sup> Se considerarán como casos de fuerza mayor en general los que originen temporales, accidentes de guerra, epidemias y los imprevistos por cualquiera otra calamidad pública, debiendo apreciarse estos por la Junta superior consultiva de la Marina, previo el oportuno expediente.

7.<sup>a</sup> El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadra, sin permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle y tanto el contratista como sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á este expediente.

*Obligaciones y garantías para el cumplimiento de este contrato.*

8.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la que se constituya en la Comandancia de Marina de esta provincia en que radica la almadra, ante la designada en el artículo 3.<sup>o</sup> del mencionado reglamento en el día y hora que se anunciará con la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia.

9.<sup>a</sup> Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; al mismo tiempo que la proposición pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales de provincias la cantidad de siete mil doscientas pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto expedido por Hacienda en 29 de Agosto de 1876, siendo desechadas las proposiciones que no alcancen al precio de nueve mil pesetas que se establece como tipo para la presente subasta.

10. Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian el derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los referidos pliegos en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta. La cantidad que se ofrezca en la proposición y los aumentos que se hagan en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

11. Si resultase también igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral, tendrá efecto solo en la última el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador de la provincia se presentará personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncia su derecho, si no lo ejerciere de uno ó de otro modo. Si los interesados que concurren á este nuevo acto también se negaran á mejorar su proposición se adjudicará el remate á aquel cuya oferta fué admitida con el número más bajo; y de resultar los dos con igual número será preferida la presentada ante la Junta especial de subastas del Departamento.

12. El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la forma establecida en la condición 9.<sup>a</sup> la décima parte de la cantidad á que ascienda la ofrecida en su proposición durante el periodo de cuatro años.

13. Cuando el rematante no cum-

pliese la condición que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que esta tenga lugar en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicación definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato procediéndose á nuevas subastas hasta conseguir contratar el servicio, verificándose la primera bajo iguales condiciones, y en las siguientes que tengan lugar, se bajará en cada una de ellas el precio tipo en un diez por ciento, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia de menor precio en que tenga lugar la adjudicación y los perjuicios originados al Estado por la demora en contratarse el servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva con el Depósito hecho para licitar y con los bienes que sea preciso secuestrarle.

14. Si el contratista dejase de abonar uno de los plazos designados en la condición 3.<sup>a</sup>, incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquel, la cual hará efectiva en el papel correspondiente que presentará al tercer día, contados desde la fecha en que se le comuniquen la orden correspondiente, y de no hacerlo así, se le embargarán los artes y demás material de la almadra.

15. La demora en el pago de otro plazo, será suficiente motivo para declarar rescindido el contrato adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, reintegrándose esta del importe de los dos plazos y de la multa impuesta, con el valor de los artes y demás material de la almadra, que procederá la Administración á vender por cuenta del interesado, reteniendo también el importe de los gastos que la venta origine y si esta no fuere suficiente para cubrir la responsabilidad del contratista se le secuestrarán los bienes de su propiedad que sean necesarios.

16. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato á no ser que sus herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

17. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1876, son los siguientes:

1.<sup>o</sup> Los que se causen con la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

2.<sup>o</sup> Los que corresponden según arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta de remate, así como también por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.<sup>o</sup> Los de impresión de quince ejemplares de dicha escritura que habrá de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviera comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito de la cantidad exigida como fianza y obligación del contratista para cumplir lo estipulado. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervención de la Administración, debiendo presentarlos el contratista después de salvados los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas.

18. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la «Gaceta de Madrid» en 7 del mismo mes en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Cartagena 21 de Abril de 1892.==  
Ubaldo Montojo.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Madrid» número..... (de tal fecha) ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... número..... (de tal fecha) para subastar el usufructo de la almadra de..... se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas en letra).

Fecha y firma.

**Octava sección.**

Número 2.528.

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA  
DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Hace saber: Que procedente de juicio ejecutivo que insta Don Antonio Sainz Illán, contra el Excelentísimo Señor Don Mariano Díaz de Mendoza, Marqués de Fontanar, se saca á pública subasta por término de veinte días, la finca que se expresará, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este mi Juzgado, á las once de la mañana del veintitrés de Julio próximo venidero, en el que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de tasación, siendo preciso para hacerla haber consignado antes de abrirse la subasta en las mesas del Juzgado el diez por ciento de aquella, previniéndose que los títulos de propiedad del inmueble se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario, durante las horas de Audiencia de los días hábiles que medien hasta el de subasta, para su examen, y que licitadores y rematantes habrán de conformarse con ellos sin derecho á exigir otros.

*Finca.*

Una casa situada en esta ciudad calle de Balboa, marcada con el número ocho, que linda por la derecha entrando O. L. Don José María Ibáñez, número seis; izquierda O. P. plaza Romea antes del Esparto á la que hace fachada con doce metros quince centímetros de línea y puerta cochera y otra de un accesorio ambos de un solo departamento; por la espalda O. N. otra del Conde de Almodóvar y por el frente O. N. la calle de su situación en su línea de fachada á ella de doce metros cincuenta centímetros y la superficie total de ciento sesenta y cinco metros cincuenta decímetros, constando en esta fachada de piso bajo, principal y segundo, cubierta de terrado; valorada en ocho mil ochocientos veintiseis pesetas ochenta céntimos.

Dado en Murcia á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Federico de Castro Ledesma. —El Actuario, José Franco.

**SECCIÓN RELIGIOSA**

Santo de hoy: San Pedro Apóstol.

**Anuncios.**

**Los anuncios de Sociedades mineras ó**

particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de importe.

**FILIACIONES**

**En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.**

**Se venden por cientos ó millares según se desee.**

**Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas Corporaciones.**

A LOS

**AYUNTAMIENTOS**

y  
**JUZGADOS MUNICIPALES**

EL SECRETARIADO ESPAÑOL

**ANTONIO ALEU**

*Obras que se hallan á la venta en la Administración de este periódico.*

Ley de Caza y Pesca, á . . . . .	2 pts. ejemplar.
Idem de Informaciones, á . . . . .	2 » »
Idem de Aguas, á . . . . .	2 » »
Idem de Aranceles, á . . . . .	2 » »
Idem de Consumos, á . . . . .	1 » »
Idem de Pesas y Medidas, á . . . . .	1 » »
Idem de Multas, á . . . . .	1 » »
Idem de Prestación, Idá. . . . .	1 » »
Idem de Sufragio, á . . . . .	1 » »
Idem de los Sargentos, á . . . . .	1 » »